

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales  
Propuesta Pedagógica - Año 2015

**1- Ubicación de la asignatura**

Código de la Asignatura	<b>312 - 15101</b>			
Asignatura	<b>Derecho del Usuario y del Consumidor</b>			
Carrera	<b>Abogacía</b>			
Plan	<b>2004</b>			
Año de dictado/ Ciclo lectivo	<b>2013</b>			
Duración (cuatrimestral /anual)	<b>Cuatrimestral</b>			
Modalidad (Presencial/ a Distancia)	<b>Presencial</b>			
Régimen de Promoción/ (Indicar Examen Final/ Examen Parcial/ Trabajo Final)	<b>Régimen de promoción mediante exámenes parciales y examen integrador.</b>			
Ubicación de la asignatura en el Plan de Estudios	<b>Séptimo semestre</b>			
Carga Horaria	<i>Teóricas</i>	<i>Prácticas</i>	<i>Total Semanal</i>	<i>Total Cuatrimestral</i>
	2	1	3	57
Correlatividades	<i>Anterior</i>	<i>Posterior</i>	<i>Código</i>	
	314			

**2- Cuerpo Docente- Autoridades:**

Profesor a cargo de la asignatura 312	<i>Dr. Barbieri Graciela Laura</i>
Cargo Titular Regular	
Director de Carrera	<i>Dr. Babington Roberto</i>
Dirección de Estudios	<i>Dr. Rodríguez Bustamante, Carlos A.</i>

Integrantes de la cátedra

N°	Apellido y Nombre	<i>Cargo desde - hasta</i>
1	Menuet Alicia	<i>Asociada Regular. Desde 2013 a la fecha.</i>
2	Manisse Antonieta	<i>Adjunta Regular. Desde 2013 a la fecha.</i>

**3- Aspectos Específicos****3.1 Encuadre General - Fundamentación:**

La propuesta de enseñanza del derecho del consumidor, de conformidad con lo contenido en el programa de estudio, ha sido orientada a ofrecer a los alumnos el abordaje de la compleja problemática que se suscita entre usuarios y consumidores en sus diferentes relaciones de consumo, de modo tal que puedan adquirir los conocimientos y herramientas que les permitan ejercer su profesión en cualquiera de los ámbitos en que se desempeñen con la habilidad suficiente para aplicar en forma eficiente los recursos ofrecidos.

En síntesis, se trata de formar un perfil de alumno entrenado en el aprendizaje no sólo de las normas contenidas en la Ley de Defensa del Consumidor, sino de los antecedentes y precedentes, nacionales, extranjeros, legislación complementaria, la protección constitucional de los consumidores y los nuevos lineamientos teórico-prácticos que la doctrina destacada y jurisprudencia nos aportan.

### 3.2 Contenidos Previos:

Para la comprensión de la materia resulta imprescindible que el alumno haya adquirido los principios mínimos que conforman la teoría general del derecho civil, administrativo, constitucional y comercial entre otros. Se destaca que se habla de principios mínimos pues precisamente el pilar fundamental reposa sobre el derecho de los contratos (Derecho Civil III) que resulta ser la materia que el plan de estudio requiere tener aprobada para poder cursar la materia objeto del presente, pues ambas materias actualmente requieren de un abordaje integral en el marco de las relaciones emergentes de la sociedad de consumo.

### 3.3 Contenidos Mínimos:

Los contenidos mínimos de la materia resultan de las exigencias que el plan de estudio impone al requerirle al alumno en el caso que nos ocupa que para cursar esta materia haya avanzado en su carrera hasta el séptimo semestre de un total de ocho. El requisito de tener aprobado derecho civil III es de gran utilidad para la comprensión de los contenidos mínimos de la asignatura si se tiene en cuenta que contar con esta materia implica que el alumno también conoce el derecho de las obligaciones (derecho civil II) pilar de imprescindible importancia para la comprensión de los principios y lineamientos básicos del derecho de los usuarios y consumidores.

### 3.4 Objetivos Generales:

El derecho del consumidor se erige en nuestro ordenamiento jurídico como uno de los microsistemas legales ajenos a la codificación, por lo que su conocimiento requiere necesariamente la revisión permanente de los clásicos institutos contenidos en el derecho privado. El contrato y el derecho de daños conforman dos pilares clave en torno a los cuales gira el derecho en cuestión, como se anticipara al diseñar los contenidos mínimos. Así, los códigos tradicionales del derecho privado, el civil, el comercial, aunque el procedimiento administrativo vigente, en la actualidad resultan insuficientes para brindar respuestas adecuadas y justas a las variadas, complejas y novedosas formas de negociación que la modernidad impuso en la sociedad a partir del advenimiento de nuevas tecnologías en la producción de bienes o servicios, como así de su demanda y consumo. Estos nuevos paradigmas de intercambio entre las personas resultan sin más, dignos de ser tutelados. Es así como en forma coincidente, la doctrina sostiene que “el derecho del consumidor” se presenta como un “nuevo modelo de derecho privado” que encierra una filosofía distinta de los Códigos del siglo XIX, en tanto que sus normas están impregnadas de preocupaciones sociales destinadas a brindar protección a las personas que a la hora de consumir bienes y servicios resultan la parte más débil de la contratación.

De lo antes reseñado, se sigue sin más que la base de la relación comercial actualmente ya no es entre iguales sino que aparece en la escena una parte más débil que es precisamente el destinatario de esos bienes o servicios, el consumidor. En este contexto se impone la revalorización del principio de la confianza y de la buena fe, creencia-convicción, tan predicado por el Código Civil con su reforma del año 1.968 (Ley 17.711). Dada la nueva modalidad de contratación, a la que me refiriera, es que frente a las condiciones generales predisuestas por la parte más fuerte del contrato, el objetivo fundamental de este derecho ha de ser ciertamente evitar el abuso o el desamparo o desprotección que puedan sufrir los usuarios y consumidores. También, como anticipara, desde el derecho del consumidor aparece una interesante y nueva mirada al régimen de la responsabilidad por daños, que en el derecho privado vigente tiene como factor de imputación la culpa del agente productor del daño y solo por excepción el factor de imputación resulta ser objetivo y consagra un doble régimen jurídico según resulte la causa del mismo el incumplimiento de un contrato o la comisión de un hecho ilícito. En este microsistema normativo, que conforma el derecho de consumo, es indiferente la causa que genere el daño. Concretamente, en este ámbito, se unifica el sistema de la responsabilidad civil abandonando la distinción clásica existente en el aludido régimen jurídico según su fuente sea contractual o extracontractual o aquiliana.

El carácter tuitivo de este derecho se evidencia con toda claridad no solo en su reconocimiento constitucional sino en los parámetros antes esgrimidos, puesto que si el consumidor experimenta un daño,

resultara de aplicación un solo régimen de responsabilidad, basado en la solidaridad que la ley le atribuye a todos aquellos que de algún modo han intervenido en la relación de consumo sin obligar a la víctima a indagar respecto de su culpa, imprudencia, impericia o negligencia, pues su factor de imputación resultará objetivo, precisamente por prescindir de toda idea de culpa de quien lo ha causado.

Todo lo antes reseñado no deja dudas de que estamos frente a una disciplina cuyo conocimiento por parte del alumno es de vital importancia en el afianzamiento de la seguridad jurídica que necesita una sociedad que crece en sus demandas y que necesita para su satisfacción de recursos que aseguren el resguardo constitucional de los derechos de todos y cada uno de los sujetos que la componen.

### 3.5 Objetivos Específicos:

La propuesta de enseñanza de esta asignatura está inspirada en el propósito de lograr que el alumno desde su abordaje teórico-práctico y sin perder de vista lo esgrimido precedentemente, pueda aprehender para sí las herramientas que le permitan insertarse y manejarse con solvencia y destreza en la aplicación cotidiana de esta rama del derecho. Fundamenta tal convicción que el intercambio de bienes y servicios y su consiguiente consumo se presenta con diferentes perfiles que requieren de un entrenamiento adecuado para dar respuestas jurídicas acordes a las dificultades que a diario de ello se suscitan.

### 3.6 PROGRAMA ANALÍTICO DE CONTENIDOS:

Dividir el programa en unidades temáticas indicando para cada una de ellas los objetivos específicos. Si la unidad posee una parte práctica se detallan las prácticas a realizarse.

#### UNIDAD N° I

**El derecho del consumidor** análisis de su evolución en el derecho interno. El orden público y su carácter tuitivo.

**La ley de Defensa del Consumidor** 24.240 y sus modificatorias: lineamientos generales, metodología de la regulación legal

La recepción legislativa del derecho del consumidor en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación conforme Ley 26.994.

**La relación de consumo:** concepto y partes. El Contrato de consumo: Concepto, partes. El contrato de consumo en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994. La coexistencia de normativa vigente aplicable a las relaciones de consumo y el nuevo Código Civil y Comercial (Leyes de Defensa del Consumidor 24.240, reformada por la Ley 26.361, su Decreto reglamentario 1798/94 y modificatorias; ley 25.156 de defensa de la competencia y ley 22.802 de lealtad comercial).

**Régimen Constitucional Argentino de protección al consumidor** (arts. 42 CN y 38 Const. Prov. de Bs. As.)

Ubicación de los derechos del usuario y consumidores dentro de la clasificación de los derechos constitucionales y su justificación. Análisis de las normas citadas.

Derecho comparado: Evolución de la materia en el derecho comparado. El derecho del consumidor en el Mercosur y en la Comunidad Europea, leyes de los distintos países europeos y americanos.

Bibliografía, Doctrina y jurisprudencia sugeridas: *Consumidores*, Ricardo Luis Lorenzetti; segunda edición actualizada, edición 2009, Editorial Rubinzal Culzoni editores. *Defensa del Consumidor y del Usuario*, Juan M. Farina; Astrea, Bs.As. 2000. *Protección Jurídica del Consumidor*, Gabriel Stiglitz; Depalma, Bs. As., 1990. *Derechos del Consumidor*, Laura Pérez Bustamante, Astrea, ed. 2004. Morello Augusto M., Stiglitz Gabriel, *Los intereses difusos y su adecuada protección judicial. Operatividad del amparo colectivo*. DJ, 1991-II-471; Palacio Lino E., *El apagón de febrero de 1999, los llamados intereses difusos y la legitimación del defensor del pueblo*. LL 2000-C-385; CSJN 23-3-2005. Itzcovich, Mabel c/ Administración Nacional de la Seguridad Social; Fallos 328:566, citado en la obra *Consumidores*, Ricardo Luis Lorenzetti; CSJN Caso "Rinaldi, Francisco Augusto y otro c/ Guzmán Toledo Ronald y otra s/ Ejecución hipotecaria" 15-3-2007; "Publicidad y consumidores" por Aída Kemelmajer de Carlucci, Revista de Derecho Privado y Comunitario Nro. 5 "Consumidores" de Rubinzal-Culzoni, 1994. Revista de Abeledo Perrot Buenos Aires, Dir. Carlos E. Camps,

Octubre 2009, Ejemplar Nro. 10, Doctrina de la aplicación de la ley 24.240 y la ley de la provincia de Buenos Aires 13.133. Suplemento de Jurisprudencia Argentina, -J-A, 2005. Pág. 8/15, "Reflexiones en torno a la legitimación de las Asociaciones de usuarios", por Gerónimo Rocha Pereyra

### **El derecho del Consumidor en el nuevo Código Civil y Comercia de la Nación (Ley 26.994):**

*Los consumidores y la relación de consumo: Actual redacción del art. 1092, su alcance. Comparación con lo normado por la ley 24.240, modif. por ley 26.361. La primera versión del anteproyecto del Código, análisis de las estrictiones a la aplicación del concepto de relación de consumo.*

*La figura del consumidor expuesto su propuesta de eliminación.*

Las víctimas de accidentes de tránsito: El *quid* en torno a si pueden ser considerados consumidores expuestos, diferentes posturas jurisprudenciales y doctrinarias. ( art. 1 de la Ley 24.240 y su mod. 26.361)

Discusiones doctrinarias en relación con la oponibilidad de las franquicias en los seguros obligatorios a las víctimas de accidentes de tránsito. Somero análisis del precedente jurisprudencial "Buffoni Osvaldo Omar C. / Castro Ramiro Martín S. / Daños y Perjuicios" del 8/04/14 Corte Suprema de la Nación.

**Material de consulta sugerido:** Jurisprudencia: "Bustamante Omar Rubén y otro C/ Ortega, Santiago Nicolás y otros S/ Daños y Perjuicios" ; Cám. Nac. de Apel. en lo Civil; Sal H 12 de agosto de 2011; "Griessi C/ Empresa de Transporte Microomnibus Sáenz Peña"; Cam. Nac. de Apel. en lo Civil, Sala L; 12 de marzo de 2012.

Nota de doctrina "un retroceso en la protección de los consumidores" v; comentario al caso Buffoni; publicado en Revista de Responsabilidad Civil y Seguros; L- Ley mes de octubre de 2014.

Nota de doctrina escrita por Federico Álvarez Larrondo en abril de 2.008, Ed. L. Ley: "El impacto procesal y de fondo de la ley 26.361 en el Derecho del consumo"

Consulta *On line* : eDial.com; el Dial DC1E 22 ; publicado el 03 de diciembre de 2014.

Nota de doctrina: ¿ Se Aplica la Ley de Seguros a los Consumidores? Publicada en Revista La Ley ; ejemplar del miércoles 19 de noviembre de 2014; tomo La Ley 2014 -F ; pág.2 / 8 vta.

### **UNIDAD N° II**

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240 y sus modificatorias Leyes 24.787, 24.999 y 26.361): su ámbito de aplicación. Concepto de consumo, usuario, consumidor y proveedor en la relación de consumo en la ley, como así desde la perspectiva jurisprudencial. Diferencia conceptual entre el proveedor en el ámbito de la ley 24.240 y el derecho privado. Las profesiones liberales: *quid* de la inclusión y exclusión de las mismas en el régimen legal del derecho del consumidor. Diferentes posturas doctrinarias. Los colegios profesionales y las cuestiones que se suscitaron. Producción y distribución de bienes. Bienes y servicios. Servicios excluidos de la ley 24.240.

La Publicidad y la información como principios del derecho del consumo. Publicidad: concepto. La publicidad ilícita, engañosa, subliminal. La regulación legal en el nuevo Código Civil y Comercial de la publicidad abusiva y los anuncios rectificatorios ( art 1.101 y 1102 C.C. y Com. ley 26994) .

Bibliografía, Doctrina y jurisprudencia sugeridas: *Consumidores*, Ricardo Luis Lorenzetti, segunda edición actualizada, edición 2009, *Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240 modif. por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 26.361*, Jorge Mosset Iturraspe y Javier H. Wajtraub, Editorial Rubinzal Culzoni editores, Edición abril 2010. *Contratos de Consumo*, Alterini, Atilio, LL-1993 E-1050. Fallo CSJN 1997/04/22 "Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina -AGUEERA- c/ Provincia de Buenos Aires" con dictamen del Procurador General.

### **UNIDAD N° III:**

**Los derechos del consumidor y los deberes del proveedor.** Su protección constitucional.

**Dignidad del consumidor:** acceso al consumo, libertad de elección, acceso a las prestaciones de salud, a la educación, a la organización colectiva. Trato digno y equitativo. Derecho a la información. Derecho a la seguridad, a la privacidad. Principio *In dubio pro consumidor*. Los supermercados. Derecho del proveedor a

adoptar medidas tendientes a evitar ilícitos, límites al ejercicio abusivo frente a la revisión de los clientes consumidores. Interpretación Jurisprudencial de la cuestión.

La creación de los registros “No llame”, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ley 2.014 y su decreto reglamentario 932/2009 y en la Provincia de Buenos Aires ley 14.326 y su decreto reglamentario 559/2013.

**Deberes del proveedor: el deber de información** (art. 36 LDC): Fundamento. Obligación de seguridad. (art. 5LCD) Cosas y productos riesgosos (Decr. Regl. LCD Nro. 1798/94).

**El deber de información:** Regulación en la ley de defensa del consumidor, en la ley de lealtad comercial (Ley 22.802). La publicidad: su regulación legal en el ordenamiento argentino del consumo. Límites de la publicidad. La cuestión en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ley 26.994

Bibliografía, Doctrina y jurisprudencia sugeridas: *Consumidores*, Ricardo Luis Lorenzetti, segunda edición actualizada, edición 2009, *Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240 modif. por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 26.361*, Jorge Mosset Iturraspe y Javier H. Wajtraub, Editorial Rubinzal Culzoni editores, Edición abril 2010, “Revista de derecho privado y comunitario 2009-1, Consumidores”, Editorial Rubinzal Culzoni, Julio 2009, “Derecho Social del Consumo” Laura Pérez Bustamante, Editorial La Ley, 2004. CSJN 22-4-2008

**Trato Digno del consumidor:** Casos: “Litrem, Luis Nicolás c/ Cencosud SA (Easy) s/ Ds. Y Ps. (causa 1736/01 RSD 63/10, 14/07/2010, con voto del Dr. Ramón Domingo Posca”. “Montoya Isabel Mariana y otro C/ Supermercados COTO CICSA” S/ Daños y Perjuicios” Cámara Nacional Civil- Sala I- 12/05/2005; “Pereira Demarchi José Luis C/ Súper Vea- Disco S.A. S/ Daños y Perjuicios “ Expte 89.484 Juzgado Civil Comercial y de Minería 4 de San Juan – 07/1072.008.

**Trato discriminatorio al consumidor:** Fallo: Cám. de Apelaciones en lo civil y comercial, Sala II, de Mar del Plata, 27/05/09, “Machinandiarena Hernández Nicolás c/ Telefónica de Argentinas S/ Reclamo contra actos particulares”, causa Nº 143.790.

Ley 14.326 de creación del “registro no llamar” en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y su decreto. Reglamentario 559/2013.

Ley 2014 y Decreto reglamentario 932 /2009 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creación del registro “no llame”.

#### UNIDAD N° IV

**Responsabilidad Precontractual:** Su recepción legislativa en la LDC art. 37 supuestos en los que se configura. Diferencia con los contratos preliminares regulados por el nuevo Código Civil y Comercial ley 26.994 (arts. 994/996).

**La Oferta y la aceptación.** La Oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados. La regulación legal: en la LDC (art. 7) en el Código Civil de Vélez Sarsfield (art. 1148 del CC) y en el nuevo Cód. Civil y Com. ley 26.994 arts. 972/976 **La información y la oferta.** Principios que rigen el deber de información Resolución por incumplimiento del deber de información precontractual.

**Normas de Interpretación.** El principio de la interpretación más favorable al consumidor. La intención común de las partes y la predisposición unilateral (análisis de la doctrina del art. 37 de LDC).

**Cláusulas abusivas o ambiguas:** conceptualización. Diferencia con las prácticas abusivas. Criterio tripartito de clasificación de las cláusulas abusivas en la Ley de defensa del consumidor: cláusulas de renuncia o restricciones de derechos, de limitación o desnaturalización de obligaciones y cláusulas que impongan la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor. Contratos de adhesión: concepto, protección legal del consumidor (arts. 38 y 39 LDC).

#### **La protección legal de los usuarios y consumidores en el nuevo Código Civil y Comercial ley 26.994**

El control público y colectivo por parte del Estado del contenido de las ofertas y de las prácticas comerciales y abusivas (Control Judicial en el Nuevo Cód. Civil y Com. Deberes de la Superintendencia de Seguros, Ley 20.091 arts. 23, 24 inc. 5 y 64 y ss.; ley de prehorizontalidad 19.724, art. 14; ley 24.452, art. 66 que faculta al BCRA a reglar condiciones de requisitos de apertura, funcionamiento y cierre de las cuentas corrientes).

**Bibliografía, Doctrina y jurisprudencia sugeridas:** *Consumidores*, Ricardo Luis Lorenzetti, segunda edición actualizada, edición 2009, Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240 modif. por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 26.361, "Revista de derecho privado y comunitario 2009-1, Consumidores", Editorial Rubinzal Culzoni, julio 2009, *Derecho Social del Consumo*, Laura Pérez Bustamante, Editorial La Ley, 2004.

**El Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación:** *Regulación legal de las prácticas abusivas; la protección legal de las personas expuestas a prácticas comerciales. La cuestión en el articulado del código y los tratados internacionales. Las Cláusulas abusivas y su protección legal en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994).*

**UNIDAD N° V: Los contratos de consumo:** la Ley de Defensa del Consumidor, su integración con los principios regulados por el Código Civil, el Código de Comercio, de Vélez Sarsfield y el Nuevo Cód. Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994,

**Compraventa de bienes muebles e inmuebles:** enumeración de los supuestos comprendidos en el régimen de la Ley 24.240 y su ampliación en el nuevo texto legal (ley 26.361). Amplitud del objeto del contrato. Venta de lotes fraccionados pagaderos en cuotas (ley 14.005. Venta de inmuebles en propiedad horizontal: ley 13512; la ley de prehorizontalidad 19.724). Encuadre jurídico de los supuestos referidos, posibilidad de una doble protección legal. La oferta y publicidad: requisitos. *Quid* del carácter vinculante de la oferta al público. Efectos. El documento de venta de cosas muebles o inmuebles. Requisitos que debe contener ( art. 10 LDC).

**Garantías en la compraventa de cosas muebles no consumibles:** requisitos legales y legitimados pasivos de la garantía. Incumplimiento de las garantías debidas (arts. 11, 12, 40 LDC).

**La resolución contractual** (art. 11 de la LDC) requisitos para que proceda

**Ventas fuera del establecimiento del proveedor:** venta domiciliaria, telefónica, por correspondencia, por medios electrónicos.

**La medicina privada:** El contrato de Medicina prepaga. Calificación del vínculo. Sistemas cerrados y abiertos. Cobertura, límites, exclusiones. Régimen jurídico aplicable, ley 24754 . Las Obras Sociales ( ley 23.660). Sistema del Seguro Nacional de Salud. Programa Médico Obligatorio (PMO). Protección del Usuario de las Obras Sociales (Leyes 23.661, 24.455 y 24.574). Modificaciones a la ley de medicina prepaga 24.754, ley 26.682 y su decreto reglamentario 1.193/2011.-Fallo: "Medicus S.A. c/ Secretaría de Comercio e Inversiones , 8/10/96"; Cám. Nacional Contencioso Administrativa Fed., Sala II publicado en E.D. T 171, Pág. 199/205.

**Servicios Turísticos: El turismo y la relación de consumo.** Concepto de contratos conexos. Diferenciación con los contratos accesorios. Contratos de organización de viajes: Concepto, naturaleza jurídica. El agente de viaje, el usuario, objeto y finalidad, precio. Contrato de intermediación de viajes. Ley Nacional de Turismo 25.997, Ley 18829/70 y su decreto reglamentario 2182/2 regulatoria de la actuación del agente de viajes. Responsabilidad por falta de organización Ley 18828/70 y su decreto reglamentario sobre el régimen de los hoteles. Ley 25.643 turismo con personas con movilidad o comunicación reducida. Ley 19.918/70 (Incorporación de la Convención de Bruselas en el derecho interno).

Contingentes estudiantiles: análisis de la ley 25.599 reformada por la ley 26.208 regulatoria de los requisitos que deben reunir las agencias de viaje que brinden servicios a contingentes estudiantiles

**El contrato de Tiempo Compartido (Time Sharing):** Concepto, sujetos, objeto, finalidad del contrato. Naturaleza jurídica del derecho adquirido por el consumidor. Las promociones para la captación de clientes. Aplicación a la figura de las previsiones contenidas en la ley 26.365.

**Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido ley 26356.** Antecedentes históricos. Orden público de la regulación legal su fundamento. Los sujetos que intervienen. La responsabilidad por daños.

Bibliografía, Doctrina y jurisprudencia sugeridas: Doctrina y fallos sugeridos: Responsabilidad del fabricante y la concesionaria por defectos de fabricación del automotor adquirido ver "Mercurio CosMeG c/ Organización Sur Automotores S.A. y Otro", Cám. C.Com. Lomas de Zamora, Sala I 21-2-2008, publicado en L.L B.A 2.008-426 . Cosari, Nelson G., " Tiempo compartido, impacto de la ley 26.356 sobre el sistema de derechos reales"; publicado en L.L 2.008-F-1.266 ; Tranchini Marcela H, sistemas turísticos de tiempo compartido. Ley 26.356

publicado en LL 2.008-C-1171. Fallo: Cám. C.C. San Isidro, Sala II, 17/04/07 "Da Silva Parreira Darío C/ Sarthon Automotores S.A. S/ Daños y Perjuicios" ( Publicado en [www.casi.com.ar](http://www.casi.com.ar); ID 317 ).

**Servicios turísticos:** Fallo CSJN; 13-3-2001; "E.R.E c/ Omint S.A. de servicios publicado en L.L 2.001-B-687. " El contrato de turismo" , Revista de Derecho privado y Comunitario Nº3- Contratos Modernos, Rubinzal Culzoni, Editores; agosto 1993. Pág. 101/147.

El Tiempo Compartido: Algunas reflexiones de la ley 26.356, nota de doctrina de María de la Victoria González Silvano publicada en El Derecho, ejemplar del 11 de mayo de 2010

#### UNIDAD N°VI

**Telefonía Móvil:** Contratos con empresas proveedoras de Telefonía Celular. Análisis del vínculo contractual, características. Aplicación de la LDC. El deber de información a usuarios y consumidores. Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles (Servicio de comunicaciones móviles ( SCM), Resolución Nº 490/97 Secr. Comunicaciones. Modificación en las condiciones de la prestación del servicio. Responsabilidad. Contralor Estatal Intervención de la Dirección Nacional de Comercio Interior. Imposición de multas (arts. 4 y 19 LDC, su alcance e interpretación jurisprudencial). Resarcimiento por daños.

**La contratación por Internet:** obligaciones de las partes. Incumplimiento de las condiciones ofrecidas, el deber de información, la publicidad. Responsabilidad por incumplimiento. Penalidades.

**Concesionarios Viales:** Naturaleza del vínculo entre el concesionario y el usuario o consumidor, derechos del usuario o consumidor. La obligación de seguridad, responsabilidad por daños. Evolución jurisprudencial en torno a la naturaleza jurídica de la responsabilidad.

Bibliografía, Doctrina y jurisprudencia sugeridas: **Telefonía Celular:** Fallo: "Gramajo Salomón Juan Pablo C/ Telefónica Móviles Argentina S.A. (MOVISTAR)" , J. Civil y Comercial Nº 11, Salta, 06/04/2010.

Fallo de la Cám. Fed. de La Plata, Sala II, 29/04/10 "Telefónica Argentina SA c/ Dirección Nacional de Comercio Interior", Jurisp. LL Buenos Aires 2010 Pág. 562/565; publicado en jurisprudencia de El Dial.com, 26/04/10; Cám. Nac. Com. Sala F, 06/05/10 "González, Ricardo Adrián c/ CTI PCS SA s/ Ordinario" (Expte. 32326/2006). Servicio de Internet: Cám. Nac. CAF, Sala III, 26/02/10 "Telecom Argentina SA c/ DNCI-DISP. 47/09" Causa 12.064/2009. Compraventa de automotores por Internet. Entrega de un modelo distinto al ofrecido y convenido. DERECHOS DEL CONSUMIDOR. Empresa que vincula proveedores de automóviles con potenciales compradores: Prestación del servicio de "clasificados" a través de páginas web. Multa. Infracción a los Arts. 7 y 8 de la Ley 24.240: Improcedencia. Multa del Art. 37 Ley 24.240: Procedencia EXPTE. 209/0 - "De autos SA c/GCBA -Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- s/otras causas con trámite directo ante la Cámara de Apelaciones" - CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - SALA I - 05/11/2003.

#### UNIDAD N° VII

**Operaciones de crédito:** Protección del Crédito: Los contratos bancarios y financieros y la aplicación de la Ley de defensa del consumidor. Contrato de adhesión. Cláusulas generales predispuestas. Las cláusulas abusivas, efectos y sanciones legales. El deber de información. La conexidad contractual y el abuso de derecho. Preservación de los datos del cliente. Las cláusulas de prórroga de jurisdicción: interpretación jurisprudencial. el principio constitucional del derecho de defensa en juicio (art. 18 C.N) y la autonomía de la voluntad, la protección del deudor (art. 36 LDC).

**Los intereses:** Clasificación según su finalidad. La tasa de interés y el abuso de derecho. Revisión del contrato, la facultad morigeradora del juez. (art. 953 Cód. Civil). Reglamento sobre cláusulas abusivas en la contratación bancaria (Resolución 9/2.004 de la Secretaria de Coordinación Técnica para el sector bancario y financiero).

El crédito y financiamiento para el consumo ( art. 36 LDC) La financiación en la adquisición de la vivienda. Operaciones de venta con crédito. Contratos bancarios conexos. El Banco Central de la República como órgano de contralor. Facultades conferidas por el nuevo texto de la LDC (art. 36 ).

**Tarjeta de Crédito:** Ley 25.065. Contratos de servicios: inclusión a partir de la reforma ley 26.361, de los administradores de consorcios y los corredores inmobiliarios. Intereses y cláusulas abusivas. Conexidad con otros contratos bancarios. Protección al usuario de modalidades abusivas. Deber de información. Libertad de elección.

Bibliografía, Doctrina y jurisprudencia sugeridas: *Consumidores*, Ricardo Luis Lorenzetti, segunda edición actualizada, edición 2009, "Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240 modif. por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 26.361. Contratos Bancarios: Cám. Nac.Fed. Cont. Adm., Sala V, 10/03/99, Sum. 42995, "Citibank NA c/ Secretaría de Comercio" LL 2000 E-880; Cám. Nac. Fed. Sala IV, 10/02/00, "Caja de Ahorro SA c/ Secretaría de Comercio e Inversiones" JA 2000-4-298. CC Adm. y Trib. CABA, Sala I, 7/12/04, "BBVA Banco Francés SA c/ Ciudad de Buenos Aires" LL On line."Goldin Luis Alejandro y otro c/Hsbc Bank Argentina SA s/sumario" - CNCOM - SALA A - 06/02/2004; "Nicolino Felipe y otro c/Lloyds Bank LTD" - CNCOM - SALA A - 19/05/2003.

#### UNIDAD N° VIII

**Los servicios públicos:** El servicio público estatal y el servicio público privatizado. El prestador y el usuario, la relación de consumo y su tutela a partir de la integración normativa (ley 26.361 art. 10 ter.) abandonando el régimen de la supletoriedad en la aplicación de la LDC. Los servicios públicos domiciliarios. El principio de reciprocidad en el trato. Trato digno del usuario. El derecho del usuario a registrar sus reclamos. Facturación errónea: presunción *juris tantum* a favor del usuario, carga de la prueba. Obligación de los proveedores de garantizar la seguridad de las instalaciones y artefactos para la adecuada prestación del servicio. Obligación de proveer al usuario de instrumentos de medición debidamente autorizados. Interrupción del servicio: presunción de imputación de responsabilidad al proveedor, eximentes. Sanciones y penalidades. Creación de los entes reguladores; función; capacidades y competencias. Control de los mismos.

**Normas Regulatoras de los Servicios Públicos.** Su complementación con el derecho de usuarios y consumidores: Marco regulatorio de los servicios públicos: **Energía Eléctrica:** Ley 24.065y la creación del Ente Nacional Regulador de Electricidad **ENRE** (sitio de consultas [www.enre.gov.ar](http://www.enre.gov.ar)). **Provisión del Gas:** Ley 24.076 y Decr. Reglamentario 885/92, creación del Ente Nacional Regulador del Gas **ENARGAS**. (sitio de consulta. [www.enargas.gov.ar](http://www.enargas.gov.ar)) . **Provisión de Agua potable y desagües cloacales:** Ley 26.221, ente regulador **ERAS** (sitio de consulta, <http://77www.eras.gov.ar>) **Telecomunicaciones** Decr. 1185/90, 1395/91, 1420/92, 205/93, 1674/93, Res. CNT 3567/92, 4683/92, 940/93, 946/93, 1935/93, 3735/93, 4390/93 y sus modificatorias.

Bibliografía, Doctrina y Jurisprudencia sugeridas: "Defensa del Consumidor y del Usuario", J.M. Farina, Editorial Astrea, 1995. Revista de Abeledo Perrot Buenos Aires, Dir. Carlos E. Camps, octubre 2009, Ejemplar Nro. 10, Doctrina de la aplicación de la ley 24.240 y la ley de la Provincia de Buenos Aires 13.133.Fallos: "Benítez, Esteban c/ Edenor SA s/ Ds. Y Ps." (Causa 1604 RSD 77-09, 03/12/09, Cám. Civ. La Matanza, Sala I, voto del Dr. Ramón Domingo Posca (MI). Entes reguladores Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación : Ángel Estrada y Cía. S.A. C/ Secretaria de Energía y Puertos" 5/04/2005.

**UNIDAD N° IX Responsabilidad por daños:** Naturaleza jurídica de la responsabilidad en las cuestiones derivadas de la relación de consumo. Factor de Atribución y eximentes. Esquema de Responsabilidad civil en el Régimen de defensa de los consumidores.

**La Responsabilidad Precontractual.** Responsabilidad por incumplimiento contractual. Responsabilidad extracontractual.

Daño directo: concepto. Determinación de su existencia. Comparación entre el régimen del Código Civil y LDC. Daño Punitivo: concepto. Naturaleza Jurídica. *Quid* de la constitucionalidad del instituto. Discusiones doctrinarias y jurisprudencia. Penalidades por incumplimiento contractual en la ley 24.240 y diferencias con la multa civil.

Bibliografía, Doctrina y Jurisprudencia sugeridas: "Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240 modif. por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 26.361., *Consumidores*, Ricardo Luis Lorenzetti, segunda edición actualizada,



edición 2009, Editorial Rubinzal Culzoni editores. Fallos: “Bravo Pino del Carmen Gloria C/ Parque de la Costa S.A. y Otros” S/ Daños y Perjuicios”; Cámara Nacional Civil, Sala L, 15/07/2011 causa 71.281/08, “Omega Cooperativa de Seguros Limitada C/ Supermercados Mayoristas Macro S.A. ; Cám. Nacional Comercial, Sala C, 18/11/2003.

#### UNIDAD N° X

Autoridad de Aplicación: autoridades nacionales y locales. Autoridades locales, delegación de funciones. Concurrencia de facultades entre ambas autoridades de aplicación. Reglamentación. El Registro de Asociaciones de Consumidores. Recepción de denuncias e inquietudes de los usuarios y consumidores. Solicitud de informe y opiniones. Audiencias.

Bibliografía, Doctrina y Jurisprudencia sugeridas: “Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240 modif. Por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 26.361., “Consumidores” Ricardo Luis Lorenzetti, segunda edición actualizada, edición 2009, Editorial Rubinzal Culzoni editores. “Derechos del Consumidor”, Laura Pérez Bustamante, Astrea, ed. 2004. “YPF Gas SA c/ Secretaría de comercio e Inversiones- Disposición Nro. DNCI 1478/96 Cám. Nac. Fed. Cont-Adm, Sala IV 7/4/1998”, “Sprayette SA Incidente c/ Dirección Nacional de Comercio Interior – Ministerio de Economía s/ Proceso de Conocimiento” Cám. Nac. Fed.; Sala II, 6/02/1998, fallos citados en la obra “Derecho Social del Consumo” Laura Pérez Bustamante, Editorial La Ley, Edición 2004.

#### UNIDAD N° XI

Procedimientos y sanciones:

**La Tutela Administrativa:** La instancia previa conciliatoria en la Ley 24.240, mod por la ley 26.361, análisis del art. 45.

Actuaciones sumariales. Valor probatorio de las actas. Medidas preventivas y técnicas. Hechos controvertidos. Apertura a prueba y Resolución Definitiva. Recursos contra dicha resolución. Competencia. Plazo para interponerlo. Legislación supletoria. Ley 19.549 y Cód. Proc. Civil y Comercial de La Nación. Acuerdos celebrados en sede administrativa. Incumplimientos. Sanciones contempladas en la LDC (art. 47). La denuncia maliciosa: sus consecuencias. Creación del registro de Infractores. Prescripción de las acciones en sede administrativa (art. 50 LDC)

Procedimiento en el Código Provincial de Implementación de los derechos del consumidor y usuario. Ley 13.133. Decr. 1016/96.

Competencia de los Juzgados Contencioso Administrativo. Ley 757 Procedimiento Administrativo para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bibliografía, Doctrina y Jurisprudencia sugeridas: “Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240 modif. por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 26.361. *Consumidores*, Ricardo Luis Lorenzetti, segunda edición actualizada, edición 2009. *Derechos del Consumidor*, Laura Pérez Bustamante, Astrea, ed. 2004.

#### UNIDAD N° XII

**Acceso del consumidor a la Instancia Judicial:** La tutela judicial: posibilidad de los usuarios y consumidores de accionar individual o colectivamente en sede judicial.

**Los intereses difusos:** Concepto. Los derechos de incidencia colectiva. Distinción con los derechos subjetivos.

**Legitimación activa de usuarios y consumidores para el acceso a la instancia judicial,** entidades de defensa de consumidores, autoridad de aplicación, Defensor del Pueblo y Ministerio Público La legitimación en el ámbito nacional y en el provincial. Normas procesales contenidas dentro de la legislación de fondo, su individualización.

**El procedimiento judicial:** Tipo de proceso aplicable a la cuestiones derivadas de las relaciones de consumo. En qué consiste el proceso de conocimiento abreviado, procedencia de la acción de amparo, requisitos.

**Medidas Cautelares.** Concepto, Competencia. Requisitos de admisibilidad.

**Beneficio de Justicia Gratuita a favor del consumidor o usuario.** Análisis del instituto, su naturaleza jurídica, requisitos que la ley le exige al consumidor o usuario para su goce. Comparación con el Beneficio de litigar sin gastos del derecho procesal común. El contra beneficio. Procedimiento para su obtención La justicia gratuita cuando intervienen la Defensoría del Pueblo de la Nación (Ley 24,248 y Constitución Nacional); o la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires (Ley 514 CAB y Constitución de la CABA) o las Asociaciones de Consumidores o Usuarios.

**La prueba:** principio que postula la carga dinámica de la prueba (art. 53 LDC). Su límite. La garantía constitucional de su ejercicio.

Las acciones de incidencia colectiva (art. 54 LDC).

Bibliografía, Doctrina y Jurisprudencia sugeridas: “Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240 modif. por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 26.361. *Consumidores*, Ricardo Luis Lorenzetti, segunda edición actualizada, edición 2009, “Estilo Muebles c/ Secretaría de Comercio e Inversiones- Disposición Nro. DNCI 3419/95”, Cám. Nac. Fed. Cont-Adm, Sala IV, 01/04/1197, fallos citados en la obra *Derecho Social del Consumo*, Laura Pérez Bustamante, Editorial La Ley, Edición 2004.

Fallo daño punitivo: “Cañadas Pérez, María D. C/ Bank Boston N.A. S/ Daños y Perjuicios, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 39 del 28/10/2.008 (Sentencia revocada por la Cám. Nacional de Apel. Civil, Sala F, expte 99.748/06- 18/11/09.

El acceso a la justicia gratuita y el proceso para obtener el beneficio de litigar sin gastos a la luz del Caso Oviedo (fallo “Oviedo Gladys Ester y Otros C/ Peugeot Citroen Argentina S.A y Otro S/ Daños y Perjuicios ; Cám. de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata; 13 de julio de 2012; RS 335 F 744/749 Juz CC.3.

### UNIDAD N° XIII

**Arbitraje del Consumo en la LDC 24. 240 y sus modificatorias.** El Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo en la Prov. de Buenos Aires. Tribunales Arbitrales. Clases, Objeto del arbitraje. Cuestiones que pueden someterse a este procedimiento. Legitimación activa. La figura del amigable componedor y el árbitro del derecho. Supuestos excluidos. El Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo Decr. 276/98 y Resol. 212/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Acuerdo Arbitral. Su valor jurídico. Incumplimiento. Efectos.

**Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo en el ámbito nacional. La ley 26993.** La etapa previa conciliatoria. La mediación extrajudicial. Los conciliadores requisitos para su ejercicio. Competencia. La instancia judicial frente a los tribunales especializados. Novedades doctrinarias.

Bibliografía, Doctrina y Jurisprudencia sugeridas: “Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240 modif. por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 26.361. *Consumidores*, Ricardo Luis Lorenzetti, segunda edición actualizada, edición 2009. *Derechos del Consumidor*, Laura Pérez Bustamante, Astrea, ed. 2004.

Nota de doctrina: La ley 26.993 sobre Sistemas de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo por Federico M. Álvarez Larrondo, publicada en Revista ADLA, N° 28, octubre de 2.0143

### UNIDAD N° XIV

Educación al Consumidor: planes educativos (art. 60 LDC), Formación del consumidor (art. 61 LDC) y Contribuciones Estatales (art. 62 LDC). Recursos para la formación de los Consumidores y Criterios de selección.

Disposiciones finales de la Ley de defensa del Consumidor: su aplicación supletoria al contrato de transporte aéreo.

Bibliografía, Doctrina y Jurisprudencia sugeridas: *Ley de Defensa del Consumidor, Ley 24.240 modif. por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 26.361*. Osvaldo Alfredo Gozaíni, 2010. *Derechos del Consumidor*, Laura Pérez Bustamante, Astrea, ed. 2004.

### 3.8 Bibliografía general:

- MOSSET ITURRASPE, Jorge y Javier H. WAJNTRAUB, *Ley de defensa del Consumidor Ley 24.240 y sus modificatorias leyes: 24.568 24.787, 24.999 y 26.361*, Rubinzal-Culzoni Editores.
- LORENZETTI, Ricardo Luis, *Consumidores*, Segunda Edición Actualizada, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2009.
- LORENZETTI, Ricardo Luis y MARQUES, Claudia Lima, *Contratos de Servicio a los Consumidores*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2005.
- MOSSET ITURRASPE, Jorge, *Defensa del Consumidor, Ley 24.240 (modif. por leyes 24.568, 24.787 y 24.999)*, Segunda Edición Actualizada, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2003.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Laura, *Derechos del Consumidor*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2004.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Laura, *Derecho Social del Consumo*, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2004.
- FARINA, Juan M., *Defensa del Consumidor y del Usuario*, Editora Astrea, Buenos Aires, 1995.
- Revista de derecho Privado y Comunitario, *Consumidores*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires 1994.
- Revista de derecho Privado y Comunitario, *Consumidores*, Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires 2009.
- STIGLITZ, Gabriel: *Defensa de los consumidores de productos y servicios*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires 1994.

### 3.9 Metodología de enseñanza- Estrategias Didácticas

Se propone la adquisición de conocimientos que permitan al alumno reconocer situaciones en las que se involucren cuestiones relativas al derecho del consumo para poder aplicar los principios que conforman toda la teoría general de la materia, las leyes, criterios jurisprudenciales y doctrinarios a los casos concretos. Así mediante clases expositivas cada docente reeditará brevemente y a modo de repaso los principios jurídicos aplicables a la contratación, su evolución a través del tiempo y su acogimiento en los nuevos postulados del derecho del consumo. Se analizará la convivencia de la materia y su compatibilización con los principios vigentes del derecho privado codificado, resaltando su justificación, autonomía y su reconocimiento constitucional. Se destacarán los institutos relacionados con el derecho civil, comercial, administrativo etc., enhebrando de este modo los contenidos ya adquiridos por los alumnos en la oportunidad de estudiar las materias cuya correlatividad se les ha exigido para este cursado, con las nuevas modalidades de contratación de bienes y servicios receptados por la Ley de Defensa del Consumidor. Se dictarán las clases de un modo dinámico e interactivo con el alumno tendientes al análisis profundizado del programa. Adquiridos esos conocimientos se realizarán trabajos prácticos dentro del aula mediante el análisis de diferentes sentencias o resoluciones judiciales o acuerdos arribados por la utilización de algún medio alternativo de resolución de conflictos, sea arbitraje, mediación, conciliación, instancia administrativa etc., que permitan la aplicación práctica de los postulados teóricos.

En síntesis, es propósito de la consigna estimular al alumno a la lectura, comprensión y conocimiento del lenguaje judicial, contando para ello siempre con la provisión del material, dirección y acompañamiento del docente a cargo en la realización del trabajo en cuestión propiciando su participación en clase.

Finalmente ha de resaltarse que para la consecución de los fines antes propuestos, el programa de estudios se dictará en tres etapas: 1) estudio de la teoría general del derecho del consumidor, 2) estudio de los diferentes tipos de contratos pasibles de configurar la relación de consumo, focalizando su encuadre jurídico, contenido, régimen legal aplicable, responsabilidad de las partes, 3) el conocimiento y puesta en práctica de las herramientas provistas por el ordenamiento positivo para la resolución del conflicto contenidas en el derecho procesal, de carácter administrativo y judicial y de la ley Defensa del Consumidor, concientizando al alumno a cerca de la importancia del manejo responsable de otros instrumentos alternativos que eviten la

judicialización del conflicto (técnicas de mediación, conciliación, arbitraje, etc.) y la posibilidad de detectar en forma responsable y eficiente la oportunidad de su aplicación en cuestiones cuya naturaleza así lo ameriten.

### 3.9 Criterios de Evaluación:

El criterio de evaluación que adopta la cátedra consiste en el método de valoración cuantitativa. La cátedra exigirá para aprobar la materia que el alumno acredite haber adquirido los conocimientos contenidos en el programa de la asignatura de modo tal que pueda expresarlos mediante la utilización del lenguaje jurídico adecuado y de la elaboración de un discurso lógico que relacione los aludidos contenidos de manera tal que evidencie haber alcanzado una comprensión integral de la materia. Si bien los alumnos serán evaluados individualmente se tomará en consideración también, a modo conceptual, su comportamiento grupal y la participación en las oportunidades que se convocará al alumnado al trabajo en equipo y la puesta en común de las conclusiones a que arriben en las clases prácticas fijadas a tales fines.

De conformidad con el método de evaluación elegido, los alumnos deberán rendir para promocionar la materia dos exámenes parciales, cuya modalidad será indistintamente oral o escrita de acuerdo con lo que se estime más conveniente en cada caso. Dichos parciales comprenderán la totalidad del programa de estudios dividido en dos etapas. Así, el primero de ellos abarcará las unidades de contenido general (de la Unidad I a la VIII) y el segundo, todo lo relativo a la responsabilidad, las instancias administrativas y judiciales para los reclamos derivados de la relación de consumo, la autoridad de aplicación entre otras (desde Unidad IX a XIV). El examen integrador está previsto para el caso en que los alumnos deban recuperar uno de los dos exámenes que pudieron haber reprobado. En caso de no haber aprobado o recuperado los parciales referidos, y contando con el mínimo de asistencia requerido, el alumno perderá la posibilidad de promocionar la materia debiendo rendir un examen final, abarcativo de todos los contenidos del programa de estudio como así del material práctico que se hubiera trabajado en las clases del cuatrimestre respectivo.

### 3. CRONOGRAMA DE CLASES , PARCIALES E INTEGRADOR:

CRONOGRAMA DE CLASES, PARCIALES Y RECUPERATORIOS		
Nº de Clase	TEMA / ACTIVIDAD A DESARROLLAR	OBSERVACIONES
1.	Presentación del curso. Explicación de la metodología de estudio, su enfoque teórico-práctico, pautas para el desarrollo de talleres de estudio de jurisprudencia en equipos dentro del aula. Unidad I y II.	Se encomienda a los alumnos la lectura anticipada de jurisprudencia que se entrega en la clase para ser analizada en la siguiente.
2.	Unidad III. Clase Teórica-Práctica. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
3.	Unidad IV. Clase Teórica-Práctica. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
4.	Unidad V. Clase Teórica-Práctica. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
5.	Unidad VI. Clase Teórica-Práctica. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
6.	Unidad VII. Clase Teórica-Práctica. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
7.	Unidad VIII. Clase Teórica-Práctica. Análisis de la	

	jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
8.	1er parcial.	Comprende Unidades I a VIII.
9.	Entrega de notas del parcial. Unidad IX. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	Las notas se entregan en el aula y se notifica a los alumnos.
10.	Unidad X. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
11.	Unidad XI. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
12.	Unidad XII. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
13.	Unidad XIII. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
14.	Unidad XIV. Análisis de la jurisprudencia cuya lectura se encomendó la clase anterior.	
15.	Clase de repaso	
16.	2do. Parcial	Comprende Unidades IX a XIV
17.	Entrega de notas y clase de repaso para quienes tengan que recuperar alguno de los parciales.	Las notas se entregan en el aula y se notifica a los alumnos
18.	Examen integrador	Modalidad Oral.
19.	Continuación del integrador en caso de no concluir en la clase asignada. Entrega de notas. Confección de Actas.	Modalidad Oral.

#### 4. CONDICIONES GENERALES PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA.

**Asistencia:** El alumno deberá registrar una asistencia a clases igual o superior al 75 % del total de clases programadas para la asignatura, en caso de inasistencias las mismas deberán estar debidamente justificadas con la documentación respaldatoria.

**Regularidad:** La regularidad a la asignatura se pierde por registrar más del 25 % de ausencias sin justificar, en cuyo caso el alumno deberá rendir la materia como libre.

**Evaluación:** Para la promoción de la asignatura el alumno deberá alcanzar una calificación mínima de cuatro puntos en cada parcial o en su defecto en el examen integrador de contenidos. Caso contrario deberá rendir la asignatura en examen final.

#### CURRÍCULUM VITAE:

La materia se encuentra a cargo de la Profesora Graciela Laura Barbieri, quien reviste la titularidad regular de la misma por concurso de oposición y antecedentes, Acta Nº 570/12 del Honorable Consejo Superior de la Universidad de Morón. Posee el título de Abogada, expedido por la Universidad de Morón, en el año 1993. Ha realizado entre otros estudios de posgrado, el Profesorado Universitario cuyo título ha sido expedido por la Facultad de Filosofía, Ciencias de la Educación y Humanidades, de la Universidad de Morón en el año 2012. También posee el título de Mediadora, expedido por el Ministerio de Justicia de la Nación en el año 1997. Dentro de su larga trayectoria como docente universitaria, ha de destacarse que ha sido Profesora Adjunta de Derecho Civil V (Sucesiones) en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora desde el año 2000 hasta el 2011. En la actualidad se desempeña también como Prof. Adjunta Regular de Derecho Civil II y Adjunta de

Derecho Civil III en la Universidad de Morón, como así también tiene a su cargo la materia “Seminario de Derecho de los Consumidores” en la Universidad Nacional de la Matanza, y es Profesora Asociada de Derecho Civil III de la misma casa de estudios.

Ha ejercido la profesión de abogada por más de diez años y tras ocupar el cargo de Auxiliar Letrada y Secretaria dentro del Poder Judicial, en la actualidad se desempeña como Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 del Dpto. Judicial de Morón.

## ANEXO

- **PROPUESTA DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

La cátedra propone una actividad de extensión compleja que incluya a todos los miembros del claustro: alumnos, docentes, graduados, no docentes y que tenga como destinatario a todos los integrantes de la comunidad. Así la intención es propagar actividades que permitan la transmisión de los conocimientos que la facultad acopia y promueva una imagen de universidad generadora de una nueva cultura en beneficio de la mejor protección del usuario y consumidor de bienes y servicios, como así su educación para el consumo responsable y sustentable. También ello permitirá la educación de los proveedores de estos bienes y servicios quienes podrán adquirir los conocimientos que se le transmitan y mejorar su situación en la compleja relación de consumo.

En conclusión la cátedra propone programar eventos de diferente naturaleza como ser seminarios, cursos, jornadas, encuentros, celebrar convenios con diferentes instituciones o asociaciones de usuarios y consumidores, organismos representativos de sectores empresariales que permitan dar a conocer la complejidad de la problemática del derecho del consumidor como así de las herramientas con que se cuenta para abordar la misma y recorrer el camino hacia la construcción de nuevos enfoques que permitan resolver las problemáticas, en forma expeditiva y eficaz.

- **TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD**

Se propone desde la cátedra el funcionamiento de una cátedra abierta a la comunidad que brinde información al alcance de todos los ciudadanos de los derechos y obligaciones que emergen de la relación de consumo, ello teniendo en cuenta que precisamente la asignatura requiere para su proyección la educación para el consumidor, a modo tal que la propia ley 24240 y su modif. 26361 reflejan su preocupación para lograrlo, dedicándole normas específicas al respecto.

- **ACTIVIDADES ACADÉMICAS:**

- ❖ Propiciar el dictado de un curso de especialización en la materia, que brinde a los profesionales del derecho herramientas propias y específicas de la disciplina, en el marco de los estudios de posgrado.
  - ❖ Convocar e incentivar al alumno a participar en clases abiertas o debates a realizarse sobre temas de actualidad tales como la tutela efectiva de los derechos de los usuarios y consumidores.
  - ❖ Se propone la realización de cursos de resolución alternativa de conflictos, dado que esta materia requiere el conocimiento de las herramientas alternativas a la vía judicial para dirimir de manera rápida y efectiva controversias que se suscitan a diario en la relación de consumo.
-